



## **Instrucción de 10 de enero de 2019 de la Subdirección General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia a la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en las Illes Balears respecto al personal interino nombrado como refuerzo como consecuencia de la toma de posesión de los funcionarios de nuevo ingreso de los Cuerpos de Gestión y Tramitación Procesal y Administrativa**

Como consecuencia de la toma de posesión de funcionarios de nuevo ingreso de los Cuerpos de Gestión y Tramitación Procesal y Administrativa de la Oferta de Empleo Público de 2016 en algunos juzgados de Baleares, deberán cesar todos los interinos que ocupen alguna vacante que sea cubierta por funcionarios de carrera.

Para que haya una continuidad en los centros de destino afectados es oportuno que, con carácter excepcional, algunos de los interinos anteriormente mencionados queden como refuerzos durante un plazo máximo de tres meses, teniendo en consideración lo siguiente:

1. El artículo 489 de La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que por razones de urgencia o necesidad podrán nombrarse funcionarios interinos, que desarrollarán las funciones propias de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento. Para la regulación de la selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos se aprobó la Orden JUS/2296/2005.

2. Los nombrados como interinos deberían reunir los requisitos y titulación necesarios para el ingreso en el cuerpo y serían cesados cuando se provea la vacante, se incorpore su titular o desaparezcan las razones de urgencia.

3. El artículo 18 de la Orden JUS/2296/2005, en relación con los ceses y renunciaciones de los interinos y del personal de refuerzo dispone que sus nombramientos quedarán sin efecto cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) *Cuando sea cubierta por un funcionario titular una plaza desempeñada por interino. Si por alguna causa el funcionario titular no ocupase efectivamente el puesto de trabajo, el cese se diferirá hasta la ocupación efectiva por el funcionario titular.*

*Si en la oficina o servicio del que se trate hubiese más de un funcionario interino, cesará quien, hubiera sido nombrado más recientemente (...)*

d) *Por expiración del plazo, o cuando desaparezcan las razones de necesidad o urgencia por las que fueron nombrados (...)*

e) *Por supresión de una o más plazas del mismo Cuerpo en el órgano judicial*

g) *Por renuncia del interesado (...)*



e) *Por supresión de una o más plazas del mismo Cuerpo en el órgano judicial*

g) *Por renuncia del interesado (...)*

*2. Los funcionarios interinos que cesen como consecuencia de las causas señaladas en los epígrafes a), d) y e) del apartado anterior, se incorporarán al final de la bolsa previa solicitud en el plazo de 5 días naturales. Se producirá su incorporación, por orden cronológico de cese, salvo que no hubiesen acumulado un año de servicio entre todos los destinos servidos durante los últimos nombramientos, de forma que no genere derecho a percibir prestación por desempleo, en cuyo caso serán incorporados al lugar que tenían en la bolsa antes de su nombramiento por orden de puntuación.*

4. Por otra parte, la base Octava de las Bases de la convocatoria para la formación de bolsas de personal interino para cubrir puestos de funcionarios de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Illes Balears, aprobadas el 4 de mayo de 2018, establece que los interinos nombrados conforme a criterios de anteriores bolsas que hubieran resultado seleccionados para integrar las nuevas bolsas, a la entrada en vigor de ésta, continuarán en el puesto de trabajo desempeñado y se incorporarán tras su cese al lugar que se le hubiese asignado en la nueva bolsa según baremación.

5. Por tanto, con la incorporación en los órganos judiciales de Illes Balears de los funcionarios de carrera de tramitación de la OEP 2016, se han identificado las siguientes situaciones:

a) Si un órgano judicial tenía el 100% de su plantilla ocupada provisionalmente con gestores o tramitadores interinos y se incorporan el 100% de funcionarios de carrera, tendrán que cesar todos esos interinos en las vacantes (artículo 18.1 a) de la Orden JUS/2296/2005).

b) Excepcionalmente, por razones de necesidad para mantener la continuidad de la actividad ordinaria en los órganos judiciales identificados, se ha autorizado la conversión voluntaria del interino con más antigüedad en "refuerzo", durante un periodo de tres meses, sin cambiar de órgano judicial y sin que ello suponga su alteración en el orden de baremación de la respectiva bolsa.

Para que pueda considerarse esta excepcionalidad no pueden haber transcurrido más de 24 horas entre su cese como interino de vacante por la incorporación del titular y su nombramiento y toma de posesión como refuerzo.

Si el interino de más antigüedad no optase por la permanencia voluntaria como refuerzo en el mismo órgano judicial, se incorporaría al lugar de orden que ocupase en la bolsa de interinos vigente, sin otras consecuencias en futuros llamamientos. La propuesta de conversión en refuerzo podrá retomarse de nuevo con el siguiente interino de mayor antigüedad en el mismo órgano judicial, únicamente en el caso de que no hubieran transcurrido más de 24 horas entre su cese como interino de vacante por la incorporación del titular y su nombramiento y toma de posesión como refuerzo.

c) Si un interino acepta su nombramiento como refuerzo y renuncia voluntariamente antes de la finalización del plazo de tres meses, se le aplicaría la causa de cese del artículo 18.1 apartado g). En este caso, no se reincorporaría a la bolsa de interinos vigente.

Por el contrario, si el refuerzo agota el plazo de tres meses, se le aplicaría la causa de cese del artículo 18.1 apartado d). En este caso, como ya se ha mencionado en el anterior apartado, se incorporaría al lugar de orden que ocupase en la bolsa de interinos vigente en el momento de la expiración del plazo de tres meses acordado.

d) Si un órgano judicial tenía el 100% de su plantilla ocupada provisionalmente con gestores o tramitadores interinos y se incorporan un 75% o menos de los funcionarios de carrera destinados, tendrán que mantenerse los interinos de mayor antigüedad que quedaran en las vacantes (hasta que fueran ocupadas por funcionarios de carrera) y no procedería el refuerzo según las condiciones descritas (lo que no impide que se solicite el refuerzo de dicho órgano judicial por el cauce habitual y se atienda, en su caso, por la lista de la bolsa de interinos vigente).

EL SUBDIRECTOR GENERAL



José Ramón Crespo Sánchez